



**CONTRATO No. 02/ 2020
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2020
SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO,
COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA SERVIDORAS
Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ISDEM; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO
INCLUYENDO EQUIPO ELECTRONICO DEL ISDEM, PARA EL AÑO 2020.**

NOSOTROS: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO; mayor de edad; ----; del domicilio de la ciudad y departamento de ----; portador de mi documento único de identidad número ----; y poseedor del número de identificación -----; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, entidad autónoma de derecho público; que podrá denominarse **“El ISDEM o El Instituto”**, institución que posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – cero cuatro cero tres ocho siete –uno cero uno- ocho; y por otra parte comparece la señora **SANDRA MERCEDES MONTOYA REYES**, mayor de edad----, del domicilio de ----, departamento de ---, portadora de mi documento único de identidad número ----; y poseedora del número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de apoderada especial administrativo de la sociedad **SCOTIA SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse “”SCOTIA SEGUROS, S.A.””**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil ochocientos cincuenta y cinco- cero cero uno- uno; con registro único de contribuyente número cincuenta y siete- cuatro; quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar **CONTRATO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL VEINTE, DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ISDEM; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”**, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTE; según las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. ITEM UNO.** El contratista se obliga a proporcionar los servicios de **A) SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO Y B) SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, de acuerdo a la Póliza de Seguro. **SEGUNDA: PRECIO.** El **ISDEM** pagará al contratista en concepto de prima por los Seguros Médico Hospitalario y Seguro Colectivo de Vida hasta por la cantidad de **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES (US\$ 128,871.00)**, moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **SEGURO MÉDICO**

HOSPITALARIO, el ISDEM pagará en concepto de prima de seguro la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES (\$ 115,506.00)**, moneda de los Estados Unidos de América; y **SEGURO COLECTIVO DE VIDA**: el ISDEM pagará en concepto de prima de seguro la cantidad de **TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES (\$13,365.00)** moneda de los Estados Unidos de América. El monto total está exento del Impuesto al Valor Agregado. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero uno, por **DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$ 211,500.00)**; Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** Mediante cuatro pagos, el primero en el mes de febrero; el segundo en el mes de mayo; el tercero en el mes de septiembre; y un último pago en el mes de noviembre, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por el ítem uno contratado, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea el caso y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. **CUARTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento desde la medianoche del día **treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve hasta la medianoche del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.** **QUINTA: A) SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO MÉDICO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios objetos del presente contrato serán prestados así: a) **Grupo asegurado:** Miembros del Consejo Directivo y Personal Administrativo del ISDEM; b) Alcance territorial: Cobertura Centroamericana, incluyendo Belice y Panamá; c) Se deberá cubrir los gastos médicos hospitalario como consecuencias de enfermedades y accidentes, cubriendo al grupo inicial y nuevos asegurados, sin límite de edad; por la suma asegurada de **CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$ 50,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, por persona al año; B) SUMAS ASEGURADAS PARA EL SEGURO COLECTIVO DE VIDA.** **Grupo asegurado:** Miembros del Consejo Directivo y personal administrativo del ISDEM, deberá cubrir al grupo inicial y nuevos asegurados, sin límite de edad; por la suma de **QUINCE MIL DOLARES (US\$ 15,000.00) moneda de los Estados Unidos de América.** **SEXTA: COBERTURAS: A) COBERTURA DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO.** El Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete a reembolsar el importe de gastos médicos hospitalarios a consecuencia de enfermedad o accidente en que incurran los asegurados así: 1) Honorarios de médicos y cirujanos autorizados para el ejercicio de la profesión por suministros prestados al asegurado, mientras éste se encuentre recibiendo asistencia en un hospital, clínica o en consultorio particular o a domicilio; 2) Aplicación de

anestesia suministrada, por un médico anestesista autorizado para el ejercicio de la profesión, el treinta y cinco por ciento de los honorarios del cirujano principal; 3) Análisis de laboratorio, estudios de rayos x, electrocardiogramas, encefalogramas y tomografía axial computarizada (SCAN), ultrasonidos, resonancia magnética y todos los estudios necesarios para el diagnóstico de una enfermedad; 4) Transfusiones de sangre, plasmas, sueros y otras sustancias semejantes; 5) Aparatos de yeso, prótesis u ortopedia, suministro de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos; 6) Alquiler de muletas, sillas de rueda, camas especiales para enfermo, pulmón artificial que se hagan necesarios a causa de una enfermedad; 7) Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de accidente. 8) Consulta general externa y por especialidades hasta por cuarenta dólares; 9) Visita médica en el hospital, siempre y cuando se justifique; 10) Gastos de cirugía plástica a consecuencia de accidente; 11) Suministro de hospital, representados por el costo de la habitación y alimentos consumidos por los asegurados hospitalizados; 12) Suministro de salas de operaciones, cuidados intensivos, salas de curación, emergencias, cirugías y recuperación; 13) Medicamentos que sean necesarios para el tratamiento, prescrito por el médico tratante; 14) Suministro de ambulancia terrestre para el territorio Centroamericano en que ocurra el accidente o enfermedad; hacia o desde el hospital o clínica, sin límite. Ambulancia aérea debidamente autorizada hasta por cinco mil dólares, por persona en el año póliza; 15) Consumo de oxígeno; 16) Atención suministrada por enfermera titulada, siempre que el médico tratante lo autorice; 17) Gastos de ayudante médico cuando el cirujano lo requiera por gravedad del paciente y/o emergencia; 18) Cirugía de terceras molares impactadas cuando sea prescrito médicamente para corregir efectos secundarios de salud hasta por cuatrocientos dólares; 19) Enfermedades originadas por epidemias; 20) Prostatectomía e histerectomía, sin límite de edad, por malignidad o pre malignidad; 21) Vitaminas recetadas por el médico tratante, siempre que tenga relación directa con la enfermedad o accidentes cubiertos; 22) Trasplante de los siguientes órganos mayores: riñones, hígado, pulmones y corazón, hasta el cien por ciento de la suma asegurada; 23) Hernias de cualquier tipo; 24) Se otorga el veinticinco por ciento del máximo vitalicio para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); 25) Se cubren lesiones derivadas de fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico; 26) Se cubren tratamientos por epilepsia; 27) Cubrir enfermedades de tipo alérgico, incluyendo pruebas cutáneas y sanguíneas; 28) Se cubrirán enfermedades preexistentes para el grupo inicial entendiéndose por este grupo los que se detallan en listados adjuntos al presente. Para nuevos asegurados se deberán cubrir inmediatamente a partir de su contratación; 29) Cobertura para control prenatal (incluyendo vitaminas, ultrasonografías y exámenes de laboratorio); Cobertura de maternidad: Se reembolsarán los gastos médicos en que se incurra por atenciones brindadas durante el embarazo y el parto, ya sea este normal o por cesárea y aborto patológico; gozarán de esta

cobertura todas las aseguradas casadas o solteras, que hayan sido declaradas en la solicitud de seguro correspondiente. Esta cobertura se otorgará y aplicará a todas las aseguradas declaradas en el grupo inicial y para nuevas inclusiones habrá un período de espera de seis meses. Sumas máximas para esta cobertura, según el tipo de parto sin deducible ni coaseguro: Parto normal: dos mil trescientos dólares; parto por cesárea: dos mil ochocientos dólares; aborto patológico: ochocientos dólares; 30) Complicaciones en el embarazo como enfermedad; 31) Intervenciones quirúrgicas realizadas por embarazos extrauterinos; 32) Vómitos perniciosos; 33) Toxemia de sangre; 34) Embarazo ectópico; 35) Eclampsia y preclamsia; 36) Amenazas de aborto; 37) Se cubrirá la menopausia y andropausia; 38) Se cubrirá legrados por sangrados uterinos anormales o cualquier otro diagnóstico indicado por el médico tratante; 39) La oferta deberá incluir dos opciones de servicio: a) el servicio de red de proveedores negociados (RPN) en el cual el asegurado únicamente cancelaría el coaseguro establecido (incluye: farmacias, hospitales, laboratorios y médicos), además el asegurado pagará al momento del alta en el hospital los gastos no cubiertos por la póliza de seguro y b) Cualquier otra red de prestadores de servicios médico hospitalarios; 40) Deberá otorgarse crédito médico hospitalario en caso de hospitalización. El asegurado pagará al momento del alta en el Hospital los gastos no cubiertos por la póliza de seguro; 41) Se cubrirá enfermedades de tipo congénitas; 42) Reinstalación automática hasta el cincuenta por ciento de la suma asegurada; 43) Cobertura para tratamientos psicológicos y psiquiátricos, hasta un máximo en el año de setecientos dólares; 44) Errores u omisiones no intencionales; y 45) El contratista presentará de forma mensual dentro de los primeros diez días calendario el reporte de siniestralidad al administrador de contrato que corresponda según el suministro. **B) COBERTURAS: SEGURO COLECTIVO DE VIDA:** El Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete a cubrir lo siguiente: 1) Muerte por cualquier causa. El contratista pagará a los beneficiarios la suma asegurada individual convenida, al ocurrir el fallecimiento de un asegurado por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio en forma inmediata; 2) Muerte accidental por el doble del valor asegurado, incluyendo muerte por armas cortantes, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas; 3) Desmembramiento, para ello, se agrega tabla de indemnización; 4) Muerte accidental especial por el triple del valor asegurado. Detalle de muerte especial conforme lo establecido en anexo de seguro complementario de accidentes personales, condiciones especiales tercera, indemnización especial; 5) Anticipación de suma asegurada por invalidez total y permanente el cien por ciento en un solo pago; 6) Exoneración del pago de primas por invalidez total y permanente; 7) Enfermedades graves: Se anticipará el cincuenta por ciento de la suma asegurada básica al diagnosticarse una enfermedad grave; 8) Gastos funerarios, el pago de los gastos funerarios deberá efectuarse en veinticuatro horas después de notificado al contratista, mediante el correo electrónico por parte de la Institución, detallados así:

a) Asegurado: Suma asegurada: quince por ciento, suma máxima: Dos mil doscientos cincuenta dólares; b) Cónyuge o compañero de vida del asegurado; suma asegurada: cinco por ciento; suma máxima setecientos cincuenta dólares; c) Hijos solteros que dependan económicamente del asegurado y no mayores de veinticinco años; suma asegurada: cinco por ciento; suma máxima setecientos cincuenta dólares. Se indemnizará en ocho horas hábiles después de notificado al Contratista; 9) Muerte por arma: El contratista cubrirá bajo el beneficio de muerte accidental e invalidez total y permanente, la muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionadas con objetos o armas cortantes, corto punzante, punzocortante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas; 10) Muerte y/o lesiones causadas por fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico; 11) Cobertura de motocicleta. El contratista cubrirá como muerte accidental e invalidez total o permanente, cuando sea a consecuencia de cualquier accidente en motocicleta que le ocurra manejando o viaje como pasajero en motocicleta, siempre y cuando no se trate de competencias; 12) Cobertura de repatriación de restos mortales del asegurado: Se otorga reembolso de gastos por repatriación hasta por la suma de tres mil dólares; 13) Deportes. Se otorga cobertura para cualquier accidente que le ocurra al asegurado mientras practique cualquier deporte como aficionado; 14) Se debe aceptar todo el grupo inicial con las sumas aseguradas actuales y sin límite de edad; 15) Se cubrirán todas las enfermedades preexistentes para el grupo inicial y para nuevos asegurados; y 16) Errores u omisiones no intencionales. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** Las correspondientes pólizas de seguro deberán ser entregadas de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y serán recibidas en original por los Administradores de Contrato, quienes remitirán el original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de ISDEM, para que ésta lo remita a la Tesorería institucional para su debido resguardo. **OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del presente será el Licenciado **OSCAR LEONEL MELGAR MENJÍVAR**, Técnico del Departamento de Talento Humano del Instituto; según nombramiento mediante el Acuerdo número TRECE -DOS, del Acta número CUARENTA Y SIETE, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA:**

INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas según el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente **a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, más treinta días calendario adicionales.** Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, el Instituto podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. De acuerdo a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, esta garantía se incrementará en la misma proporción en la que el valor del contrato llegase a aumentar. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) Bases para la presentación de ofertas en la licitación

pública, CERO UNO/DOS MIL VEINTE; b) Requerimiento de Compra CERO UNO/DOS MIL VEINTE, hasta por la disponibilidad presupuestaria de doscientos cuarenta y tres mil setecientos dólares, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; c) La oferta del Contratista de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Certificación del acuerdo número TRECE, Acta número CUARENTA Y SIETE de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se acordó adjudicar la Licitación Pública cero uno/ dos mil veinte, denominada "SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ISDEM; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO DEL ISDEM, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, habiendo sido adjudicado el ÍTEM UNO de SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA a SCOTIA SEGUROS, S.A. Certificación extendida por el Secretario de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a lo siguiente: a)

ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Calle Loma Linda número doscientos veintitrés, Colonia San Benito, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días hábiles de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo

CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, los otorgantes firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO
Presidente de ISDEM.

LIC. SANDRA MERCEDES MONTOYA REYES
Contratista.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día seis de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de -----, departamento de -----, comparecen, por una parte, el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**, de ----- años de edad; ----, del domicilio de la ciudad y departamento de ---; persona a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número -----; y es poseedor del número de identificación tributaria -----; quien en esta ocasión comparece actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista lo documentación siguiente: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y

otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **CUATRO UNO**, del acta número **VEINTIOCHO** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día once de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación del acuerdo número **TRECE** de acta **CUARENTA Y SIETE** sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada a las quince horas y veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve; donde se acordó Adjudicar la Licitación Pública número LP cero uno/dos mil veinte, denominada: Suministro de Seguros Médico Hospitalario, Colectivo de Vida y Fidelidad para Servidoras y Servidores Públicos de ISDEM; Automotores, Todo Riesgo Incendio incluyendo Equipo Electrónico del ISDEM, para el año dos mil veinte; Adjudicando el **ITEM UNO**, a SCOTIA SEGUROS, S.A, y autorizar al compareciente a la suscripción del presente contrato, Certificación extendida por el Secretario de Actas del Consejo Directivo con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; y por otra parte la señora **SANDRA MERCEDES MONTOYA REYES**, de ---- de edad; ---; del domicilio de ----, departamento de ---; persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número -----; y quien posee número de identificación tributaria -----; actuando en esta ocasión en su calidad de apoderada especial administrativa de la sociedad **SCOTIA SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SCOTIA SEGUROS, S.A.**, de este domicilio, sociedad que posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil ochocientos cincuenta y cinco- cero cero uno-uno; con número de Registro de Contribuyente cincuenta y siete-cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: Testimonio de Escritura de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Iván Joaquín Martínez Sermeño, otorgado por el señor José Rodrigo Dada Sánchez, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal extrajudicial de la Sociedad Scotia Seguros, S.A., quien otorgó Poder Especial Administrativo a favor de la Licenciada Sandra Mercedes Montoya Reyes, en el cual consta que está facultada para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, poder inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de abril de dos mil diecinueve; estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada por parte del notario autorizante la existencia legal de la sociedad; y **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron **CONTRATO RESULTANTE DE LA**

LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL VEINTE, DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ISDEM; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTE; que contiene las cláusulas siguientes: ““PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. ITEM UNO. El contratista se obliga a proporcionar los servicios de **A) SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO Y B) SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, de acuerdo a la Póliza de Seguro. **SEGUNDA: PRECIO.** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por los Seguros Médico Hospitalario y Seguro Colectivo de Vida hasta por la cantidad de **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES (US\$ 128,871.00)**, moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO**, el ISDEM pagará en concepto de prima de seguro la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SEIS DÓLARES (\$ 115,506.00)**, moneda de los Estados Unidos de América; y **SEGURO COLECTIVO DE VIDA**: el ISDEM pagará en concepto de prima de seguro la cantidad de **TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES (\$13,365.00)** moneda de los Estados Unidos de América. El monto total está exento del Impuesto al Valor Agregado. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero uno, por **DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES (US\$ 211,500.00)**; Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** Mediante cuatro pagos, el primero en el mes de febrero; el segundo en el mes de mayo; el tercero en el mes de septiembre; y un último pago en el mes de noviembre, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por el ítem uno contratado, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea el caso y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. **CUARTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento desde la medianoche del día **treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve hasta la medianoche del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.** **QUINTA: A) SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO MÉDICO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios objetos del presente contrato serán prestados así: a) **Grupo asegurado:** Miembros del Consejo Directivo y Personal Administrativo

del ISDEM; b) Alcance territorial: Cobertura Centroamericana, incluyendo Belice y Panamá; c) Se deberá cubrir los gastos médicos hospitalario como consecuencias de enfermedades y accidentes, cubriendo al grupo inicial y nuevos asegurados, sin límite de edad; por la suma asegurada de **CINCUENTA MIL DÓLARES (US\$ 50,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, por persona al año; B) SUMAS ASEGURADAS PARA EL SEGURO COLECTIVO DE VIDA. Grupo asegurado:** Miembros del Consejo Directivo y personal administrativo del ISDEM, deberá cubrir al grupo inicial y nuevos asegurados, sin límite de edad; por la suma de **QUINCE MIL DOLARES (US\$ 15,000.00) moneda de los Estados Unidos de América. SEXTA: COBERTURAS: A) COBERTURA DEL SEGURO MEDICO HOSPITALARIO.** El Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete a reembolsar el importe de gastos médicos hospitalarios a consecuencia de enfermedad o accidente en que incurran los asegurados así: 1) Honorarios de médicos y cirujanos autorizados para el ejercicio de la profesión por suministros prestados al asegurado, mientras éste se encuentre recibiendo asistencia en un hospital, clínica o en consultorio particular o a domicilio; 2) Aplicación de anestesia suministrada, por un médico anestesista autorizado para el ejercicio de la profesión, el treinta y cinco por ciento de los honorarios del cirujano principal; 3) Análisis de laboratorio, estudios de rayos x, electrocardiogramas, encefalogramas y tomografía axial computarizada (SCAN), ultrasonidos, resonancia magnética y todos los estudios necesarios para el diagnóstico de una enfermedad; 4) Transfusiones de sangre, plasmas, sueros y otras sustancias semejantes; 5) Aparatos de yeso, prótesis u ortopedia, suministro de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos; 6) Alquiler de muletas, sillas de rueda, camas especiales para enfermo, pulmón artificial que se hagan necesarios a causa de una enfermedad; 7) Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de accidente. 8) Consulta general externa y por especialidades hasta por cuarenta dólares; 9) Visita médica en el hospital, siempre y cuando se justifique; 10) Gastos de cirugía plástica a consecuencia de accidente; 11) Suministro de hospital, representados por el costo de la habitación y alimentos consumidos por los asegurados hospitalizados; 12) Suministro de salas de operaciones, cuidados intensivos, salas de curación, emergencias, cirugías y recuperación; 13) Medicamentos que sean necesarios para el tratamiento, prescrito por el médico tratante; 14) Suministro de ambulancia terrestre para el territorio Centroamericano en que ocurra el accidente o enfermedad; hacia o desde el hospital o clínica, sin límite. Ambulancia aérea debidamente autorizada hasta por cinco mil dólares, por persona en el año póliza; 15) Consumo de oxígeno; 16) Atención suministrada por enfermera titulada, siempre que el médico tratante lo autorice; 17) Gastos de ayudante médico cuando el cirujano lo requiera por gravedad del paciente y/o emergencia; 18) Cirugía de terceras molares impactadas cuando sea prescrito médicamente para corregir efectos secundarios de salud hasta por cuatrocientos dólares; 19)

Enfermedades originadas por epidemias; 20) Prostatectomía e histerectomía, sin límite de edad, por malignidad o pre malignidad; 21) Vitaminas recetadas por el médico tratante, siempre que tenga relación directa con la enfermedad o accidentes cubiertos; 22) Trasplante de los siguientes órganos mayores: riñones, hígado, pulmones y corazón, hasta el cien por ciento de la suma asegurada; 23) Hernias de cualquier tipo; 24) Se otorga el veinticinco por ciento del máximo vitalicio para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); 25) Se cubren lesiones derivadas de fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico; 26) Se cubren tratamientos por epilepsia; 27) Cubrir enfermedades de tipo alérgico, incluyendo pruebas cutáneas y sanguíneas; 28) Se cubrirán enfermedades preexistentes para el grupo inicial entendiéndose por este grupo los que se detallan en listados adjuntos al presente. Para nuevos asegurados se deberán cubrir inmediatamente a partir de su contratación; 29) Cobertura para control prenatal (incluyendo vitaminas, ultrasonografías y exámenes de laboratorio); Cobertura de maternidad: Se reembolsarán los gastos médicos en que se incurra por atenciones brindadas durante el embarazo y el parto, ya sea este normal o por cesárea y aborto patológico; gozarán de esta cobertura todas las aseguradas casadas o solteras, que hayan sido declaradas en la solicitud de seguro correspondiente. Esta cobertura se otorgará y aplicará a todas las aseguradas declaradas en el grupo inicial y para nuevas inclusiones habrá un período de espera de seis meses. Sumas máximas para esta cobertura, según el tipo de parto sin deducible ni coaseguro: Parto normal: dos mil trescientos dólares; parto por cesárea: dos mil ochocientos dólares; aborto patológico: ochocientos dólares; 30) Complicaciones en el embarazo como enfermedad; 31) Intervenciones quirúrgicas realizadas por embarazos extrauterinos; 32) Vómitos perniciosos; 33) Toxemia de sangre; 34) Embarazo ectópico; 35) Eclampsia y preclamsia; 36) Amenazas de aborto; 37) Se cubrirá la menopausia y andropausia; 38) Se cubrirá legrados por sangrados uterinos anormales o cualquier otro diagnóstico indicado por el médico tratante; 39) La oferta deberá incluir dos opciones de servicio: a) el servicio de red de proveedores negociados (RPN) en el cual el asegurado únicamente cancelaría el coaseguro establecido (incluye: farmacias, hospitales, laboratorios y médicos), además el asegurado pagará al momento del alta en el hospital los gastos no cubiertos por la póliza de seguro y b) Cualquier otra red de prestadores de servicios médico hospitalarios; 40) Deberá otorgarse crédito médico hospitalario en caso de hospitalización. El asegurado pagará al momento del alta en el Hospital los gastos no cubiertos por la póliza de seguro; 41) Se cubrirá enfermedades de tipo congénitas; 42) Reinstalación automática hasta el cincuenta por ciento de la suma asegurada; 43) Cobertura para tratamientos psicológicos y psiquiátricos, hasta un máximo en el año de setecientos dólares; 44) Errores u omisiones no intencionales; y 45) El contratista presentará de forma mensual dentro de los primeros diez días calendario el reporte de siniestralidad al administrador de contrato que corresponda según el suministro. **B) COBERTURAS: SEGURO COLECTIVO DE VIDA:** El

Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete a cubrir lo siguiente: 1) Muerte por cualquier causa. El contratista pagará a los beneficiarios la suma asegurada individual convenida, al ocurrir el fallecimiento de un asegurado por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio en forma inmediata; 2) Muerte accidental por el doble del valor asegurado, incluyendo muerte por armas cortantes, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas; 3) Desmembramiento, para ello, se agrega tabla de indemnización; 4) Muerte accidental especial por el triple del valor asegurado. Detalle de muerte especial conforme lo establecido en anexo de seguro complementario de accidentes personales, condiciones especiales tercera, indemnización especial; 5) Anticipación de suma asegurada por invalidez total y permanente el cien por ciento en un solo pago; 6) Exoneración del pago de primas por invalidez total y permanente; 7) Enfermedades graves: Se anticipará el cincuenta por ciento de la suma asegurada básica al diagnosticarse una enfermedad grave; 8) Gastos funerarios, el pago de los gastos funerarios deberá efectuarse en veinticuatro horas después de notificado al contratista, mediante el correo electrónico por parte de la Institución, detallados así: a) Asegurado: Suma asegurada: quince por ciento, suma máxima: Dos mil doscientos cincuenta dólares; b) Cónyuge o compañero de vida del asegurado; suma asegurada: cinco por ciento; suma máxima setecientos cincuenta dólares; c) Hijos solteros que dependan económicamente del asegurado y no mayores de veinticinco años; suma asegurada: cinco por ciento; suma máxima setecientos cincuenta dólares. Se indemnizará en ocho horas hábiles después de notificado al Contratista; 9) Muerte por arma: El contratista cubrirá bajo el beneficio de muerte accidental e invalidez total y permanente, la muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionadas con objetos o armas cortantes, corto punzante, punzocortante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas; 10) Muerte y/o lesiones causadas por fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico; 11) Cobertura de motocicleta. El contratista cubrirá como muerte accidental e invalidez total o permanente, cuando sea consecuencia de cualquier accidente en motocicleta que le ocurra manejando o viaje como pasajero en motocicleta, siempre y cuando no se trate de competencias; 12) Cobertura de repatriación de restos mortales del asegurado: Se otorga reembolso de gastos por repatriación hasta por la suma de tres mil dólares; 13) Deportes. Se otorga cobertura para cualquier accidente que le ocurra al asegurado mientras practique cualquier deporte como aficionado; 14) Se debe aceptar todo el grupo inicial con las sumas aseguradas actuales y sin límite de edad; 15) Se cubrirán todas las enfermedades preexistentes para el grupo inicial y para nuevos asegurados; y 16) Errores u omisiones no intencionales. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** Las correspondientes pólizas de seguro deberán ser entregadas de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y serán recibidas en original por los Administradores de Contrato, quienes remitirán el original a la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional de ISDEM, para que ésta lo remita a la Tesorería institucional para su debido resguardo. **OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del presente será el Licenciado **OSCAR LEONEL MELGAR MENJÍVAR**, Técnico del Departamento de Talento Humano del Instituto; según nombramiento mediante el Acuerdo número TRECE -DOS, del Acta número CUARENTA Y SIETE, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas según el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente **a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, más treinta días calendario adicionales.** Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, el Instituto podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados,

certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. De acuerdo a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) Bases para la presentación de ofertas en la licitación pública, CERO UNO/DOS MIL VEINTE; b) Requerimiento de Compra CERO UNO/DOS MIL VEINTE, hasta por la disponibilidad presupuestaria de doscientos cuarenta y tres mil setecientos dólares, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; c) La oferta del Contratista de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Certificación del acuerdo número TRECE, Acta número CUARENTA Y SIETE de la sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se acordó adjudicar la Licitación Pública cero uno/ dos mil veinte, denominada "SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ISDEM; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO DEL ISDEM, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, habiendo sido adjudicado el ÍTEM UNO de SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA a SCOTIA SEGUROS, S.A. Certificación extendida por el Secretario de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a lo siguiente: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos

veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Calle Loma Linda número doscientos veintitrés, Colonia San Benito, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días hábiles de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notaria que consta de cinco folios útiles, y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes, manifiestan estar redactada de conformidad a lo expresado por ellos y firmamos. **DOY FE.**

Pasan firmas...

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO
Presidente de ISDEM.

LIC. SANDRA MERCEDES MONTOYA REYES
Contratista.

**EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA, POR
CONTENER DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE
LAIP.**